

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 622**

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: RESERVA DE PRIMA QUE DEBEN CONSTITUIR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES. REEMPLAZA CIRCULARES No. 492 Y 496.

A. Introducción

Con el propósito de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 92 del D.L. 3.500 de 1980, las Administradoras deberán constituir una Reserva en el activo circulante, denominada "Reserva de Prima".

Dicha Reserva estará destinada a mantener disponible, en activos de fácil liquidación, los recursos que se deberán destinar a pagar oportunamente a las Compañías Aseguradoras la prima del seguro, a que se refiere el artículo 59 del D.L. 3.500, y a enterar en el Fondo Nacional de Salud los fondos recaudados por concepto de las cotizaciones de salud de afiliados independientes.

Las menciones que se hagan en esta Circular a los términos "Prima de seguro de invalidez y sobrevivencia" y "Compañía de Seguros", se entenderán referidos al seguro que deben contratar las Administradoras, a contar del 1° de enero de 1988, para garantizar el financiamiento de la obligación de enterar al aporte adicional en la cuenta de capitalización individual de los afiliados que generen una pensión de invalidez o de sobrevivencia en conformidad a las disposiciones del D.L. 3.500.

B. Determinación de la Reserva Prima.

1. Con el propósito de determinar la Reserva de Prima, se definen a continuación tres conceptos de Reserva:

- a. Reserva Calculada.
- b. Reserva Requerida.
- c. Reserva Mantenido.

2. Reserva Calculada.

2.1 Periodo de cálculo de la Reserva de Prima.

Se entenderá por período de calculo de esta Reserva, al período mensual comprendido entre el día 15 de un mes j y el día 14 del mes siguiente (j+1), ambas fechas inclusive.

- 2.2. La Reserva Calculada corresponderá al valor resultante de sumar a una Reserva Inicial, un porcentaje de las comisiones giradas desde el Fondo de Pensiones a la Administradora y las primas de seguro traspasadas desde otros Fondos de Pensiones a la Administradora, menos la suma de los pagos de primas de seguro y los traspasos de cotizaciones de salud al Fondo Nacional de Salud. Todas las operaciones antes señaladas, que se agregan a la Reserva Inicial, corresponderán a flujos de fondos desde y hacia la Administradora generados durante el período de calculo (p).

Lo anteriormente señalado, se puede expresar algebraicamente de la siguiente forma

$$R_{Ct} = RI + \sum_{i=15}^t (f. Ci + TPi) - \sum_{i=15}^t (PPi + TSi)$$

Donde:

- j : Mes correspondiente al inicio del período de cálculo p.
- p : Período de cálculo de la Reserva de la Prima,(definido en el punto 2.1 anterior
- t : Día en que se efectúa el calculo de la Reserva . será igual al día 15 del mes j, para el primer día del período de cálculo p, e igual al día 14 del mes siguiente (j+1), para el último día de dicho periodo.
- R<sub>Ct</sub> : Reserva Calculada para el día t.
- RI : Reserva Inicial para todos los días de un determinado período de calculo p.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Esta Reserva deberá determinarse en la fecha de inicio de cada período de cálculo ( día 15 de cada mes ) y será igual a la suma de los montos correspondientes a las variables a y b, donde:

a : Monto a pagar a la Compañía de Seguros por concepto de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia correspondiente a la cobertura del segundo mes anterior al de inicio del período de cálculo, deducidos los anticipos de prima efectuados por la cobertura del referido mes o posteriores a este.

Con el objeto de determinar el valor de la variable " a ", en aquellos casos en que la prima se determine en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles, el monto de la prima a pagar a que se refiere el párrafo precedente, deberá ser estimado. Para tal efecto, la prima a pagar será equivalente al promedio simple del gasto por prima de seguro de invalidez y sobrevivencia registrado en los meses segundo, tercero y cuarto anteriores a la fecha de inicio del período del cálculo.

Para determinar dicho promedio, solo se deberán considerar los valores informados en la partida que se registre el gasto devengado del mes por concepto de prima de seguro de invalidez y sobrevivencia, en los informes Financieros Mensuales de los tres meses referidos en el párrafo anterior. En consecuencia, deberán excluirse aquellos valores que representen ajustes por siniestrabilidad, favorables o desfavorables, derivados de los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia que se hayan contabilizado en dicha cuenta.

Al valor promedio así obtenido, se le deducirán los anticipos efectuados a cuenta de la cobertura del segundo mes anterior al de inicio del período de cálculo o posteriores a dicho mes.

En el caso en que la última se determine en base a un monto fijo, el valor de la prima a pagar en el período " p " será el monto que corresponda pagar a la Compañía de Seguros por la cobertura del segundo mes anterior al de inicio del período de cálculo, deducidos los anticipos en la forma señalada en el párrafo anterior.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

b : El monto total de la recaudación de cotizaciones de salud de afiliados independientes, que deben ser traspasadas al

Fondo Nacional de Salud a más tardar el día 10 del mes  $j+1$  ( mes siguiente a  $j$ ). Para el cálculo de esta reserva, este monto deberá estimarse según el valor del último traspaso a Fonasa correspondiente a las cotizaciones de salud recaudadas en  $j-2$  ( mes anteprecedente a  $j$ ).

f : Factor porcentual que se aplica a las comisiones giradas desde el Fondo de Pensiones a la Administradora durante el período de calculo.

En los casos en que la prima de seguros se determine en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles, el factor  $f$  corresponderá al producto de los siguientes valores:

- a. La proporción que representan las comisiones porcentuales devengadas en el Fondo de Pensiones en el mes  $j-2$ , por conceptos de acreditación de cotizaciones, respecto del total de comisiones devengadas en dicho mes. Tales valores deberán corresponder el informe Financiero Mensual de la Administradora correspondiente al citado mes.
- b. La razón entre el porcentaje que se aplica alas remuneraciones y rentas imponibles para el calculo de la prima de seguro correspondiente a la cobertura del mes  $j-1$ , según el contrato con la Compañía Aseguradora, y el porcentaje de cotización adicional vigente en el mes  $j-1$  que se aplica a las remuneraciones y rentas imponibles de los afiliados con derecho al aporte adicional.

En los casos en que la prima se haya convenido en base a un monto fijo, el factor  $f$  será determinado por el cuociente entre los siguientes valores:

- a. El monto fijo de la prima a pagar en el mes  $j$ .
- b. El total de comisiones devengadas en el Fondo de Pensiones durante el mes  $j-1$ .

Ci : Monto girado desde el Fondo de Pensiones a la Administradora en el día  $i$ , por concepto de anticipo de comisiones o por comisiones devengadas correspondientes a cotizaciones recaudadas en el mes  $j$ .

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- TPI : El monto de las primas del seguro de invalidez y sobrevivencia traspasado a la Administradora desde otros Fondos de Pensiones en el día, originado en cotizaciones obligatorias recaudadas por estos últimos y que correspondan a alguno de los siguientes casos:
- Remuneraciones imponibles, de trabajadores dependientes, devengadas durante el mes anterior al mes en que la Administradora ha enviado el traspaso de sus cuentas personales.
  - Rentas imponibles, de trabajadores independientes, devengadas durante el mes anteprecedente al mes en que la Administradora ha recibido el traspaso de sus cuentas personales.

Los traspasos de primas de seguros, se efectuaran en conformidad a las normas establecidas en los capítulos XVIII ( números 4 al 10 ) y XXVI ( números 8 al 14 ) de la Circular No. 466 de esta Superintendencia.

- PPi : Monto pagado a la Compañía de Seguros, en el día i, por concepto de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia. Incluye tanto la liquidación de las primas, como los anticipos a cuenta de las primas que se liquidarán posteriormente.

En el evento de existir ajustes por sinistralidad que afecten el monto pagado por la prima mensual de seguro, estos deberán excluirse.

- TSi : Monto del traspaso de cotizaciones de salud al Fondo Nacional de Salud efectuado el día i.

3. Reserva Requerida.

Se entenderá por Reserva Requerida para un determinado día, el valor de la Reserva Calculada para ese día, si esta última fuera mayor o igual a cero. En el evento de que la Reserva Calculada sea negativa, la Reserva requerida será igual a cero.

4. Reserva Mantenido.

Se entenderá por Reserva Mantenido en un día determinado, el valor de las inversiones que forman parte de esta Reserva



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

más los saldos de las cuentas corrientes tipo 3 a esa fecha. El valor de la Reserva Mantenido, para cada día del período de cálculo, deberá ser en todo momento mayor o igual al valor de la Reserva requerida. La valoración de las inversiones de la Reserva Mantenido, se efectuará de acuerdo a las normas establecidas por esta Superintendencia para la valoración de los instrumentos financieros del Encaje.

C. Diversificación de las inversiones de la Reserva de Prima

1. La reserva Mantenido sólo podrá estar constituida por los siguientes instrumentos, sin perjuicio de los depósitos en cuentas corrientes tipo 3:

- a. Instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República o, por el Banco Central de Chile, y
- b. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, cuyo plazo al vencimiento no sea superior a 180 días.

Los instrumentos a que se refiere la letra a) anterior, pueden ser:

- i. Pagarés Descontables del Banco Central de Chile;
- ii. Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile;
- iii. Pagarés reajustables de la Tesorería General de la República ( excluidos los Bonos de la Reforma Agraria ) ;
- iv. Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República, y
- v. Pagarés al Portador del Banco Central de Chile.

2. La diversificación por instrumentos de las inversiones de la Reserva Mantenido, deberá ajustarse a los siguientes coeficientes máximos de inversión:

- a. Saldos en cuentas corrientes bancarias tipo 3, sin límite.
- b. En los instrumentos a que se refiere la letra b) del número anterior, sin límite.
- c. En los instrumentos a que se refiere la letra c) del número anterior, hasta un 70%.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

3. Las inversiones de la Reserva en una determinada institución financiera, exceptuando el saldo mantenido en cuentas corrientes bancarias tipo 3, no podrá ser superior al 10 % del total de la Reserva Mantenido.
4. Los excesos de inversión de la Reserva de Prima deberán eliminarse de un plazo máximo de cinco días hábiles de haberse producido . Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones administrativas que esta Superintendencia aplicará por infringir las normas de diversificación establecida a este respecto.

D. Custodia

1. Los instrumentos financieros representativos de la Reserva de Prima deberán estar permanentemente en custodia en las oficinas centrales de la Administradora. Sin embargo, esta podrá delegar dicha función a un banco u otra entidad privada de depósito y custodia de valores que opere en conformidad a lo establecido en la Ley No. 18.876, dejando constancia en el correspondiente contrato que los instrumentos custodiados podrán en cualquier momento ser revisados por esta Superintendencia. Copia de este contrato deberá remitirse a este organismo fiscalizador con cinco días de anticipación a su entrada en vigencia.
2. En el evento de que la custodia sea delegada en otra entidad, ella deberá efectuarse en la plaza donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora.
3. Los instrumentos en que se encuentren invertidos los recursos de la Reserva de Prima en ningún caso podrán ser entregados en garantía.

E. Información a esta Superintendencia.

1. El día 25 de cada mes, o el siguiente día hábil si éste no lo fuese, se deberá enviar a esta Superintendencia el Informe Mensual de la Reserva de prima. Para ello, se utilizarán los formularios que se incluyen en el Anexo No. 1 de la Presente Circular, confeccionados de acuerdo a las instrucciones que allí se señalan.

Adicionalmente, las Administradoras deberán hacer llegar en la misma cinta magnética en que se envía se envía el Informe Mensual del Fondo de Pensiones, y a continuación de este, la misma información que se incluye en el Informe Mensual de Reserva de Prima. Tal información deberá estar dispuesta en

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

conformidad a las especificaciones impartidas al final de esta Circular en el Anexo No. 3 " Instrucciones para el envío del Informe de Reserva de Prima en cinta magnética ".

2. La información antes señalada, es complementaria en otras Circulares de esta Superintendencia, respecto de la acreditación de los pagos de las Primas a la (s) Compañía (s) Aseguradora (s) .
3. El día 10 de cada mes, o el siguiente día hábil si éste no lo fuese, se deberá informar a esta Superintendencia el valor de la "Reserva Inicial "y del "Factor f" , vigentes para el período que se inicia el día 15 de dicho mes. Esta información, deberá ser presentada en el formato que se incluye en el anexo No. 2 de la presente Circular, de acuerdo a las instrucciones de llenado que allí se señalan.
4. Los informes a que se refieren los números 1 y 3, de esta letra, deberán enviarse en duplicado y con la correspondiente firma del Gerente General de la Administradora, o de quien lo subrogue en caso de ausencia.

F. Vigencia.

1. La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1° de febrero de 1990. En consecuencia, el primer Informe Mensual de Reserva de Prima que deberá remitirse en conformidad a lo establecido en la presente Circular será el correspondiente al período 15 de enero al 14 de febrero de 1990, cuyo plazo de envío es el 25 de febrero de 1990.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de AFP

Santiago, Enero 25 de 1990

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

ANEXO N° 1

Manual de Confección del  
Informe Mensual de  
" Reserva de Prima ".

Este informe mensual deberá entregarse el día 25 de cada mes, o el siguiente día hábil si este no lo fuese, antes de las 17:30 horas en la Oficina de Partes de esta Superintendencia.

I. Formularios.

El informe mensual de Reserva de Prima contiene los siguientes formularios cuyos formatos a continuación se incluyen:

- |     |                                      |   |  |
|-----|--------------------------------------|---|--|
| 1.- | Formulario RP-1.0                    | : | Valores de las Reservas:<br>Calculadas, requerida y Mantenido.   |
|     | 1.1.- Anexo del Formulario<br>RP-1.0 | : | Cuadro de detalle de Egresos.  |
| 2.- | Formulario RP-2.1                    | : | Saldos Diarios Cuentas<br>Corrientes tipo 3.   |
| 3.- | Formulario RP-2.2                    | : | Movimientos Diarios de la<br>Cartera de la Reserva de<br>la Prima. Instrumentos<br>emitidos en serie.        |
| 4.- | Formulario RP-2.3                    | : | Movimientos Diarios de la<br>Cartera de la Reserva de<br>la Prima. Instrumentos<br>emitidos individualmente. |









**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE LA RESERVA DE PRIMA  
INSTRUMENTOS EMITIDOS EN SERIE

FORMULARIO RP-  
2.2

NOMBRE DE LA A.F.P. :  
R.U.T. :  
PERIODO INFORMADO :  
HOJA NUMERO :  
LINEAS INFORMADAS :  
TOTAL CONTROL :

4.10 TIPO INSTRU.	4.11 R.U.T. EMISOR	4.12 SERIE DEL DOCUMENTO	4.13 FECHA EMISION (AA.MM.DD.)	4.14 UNIDADES (INF.C/2 DEC.)	4.15 PRECIO UNITARIO (INF.C/2 DEC.)	4.16 VALOR TOTAL	4.17 (*) COMPRA (C) VENTA (1)	4.18 FECHA C/V (AA.MM.DD.)
TOTAL								

(\*) - Informar primero las compras, luego las ventas, ordenadas por fecha de operacion.  
(1) - Diferenciar las ventas en V : Ventas  
R : Rescates

## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE LA RESERVA DE PRIMA  
INSTRUMENTOS EMITIDOS INDIVIDUALMENTE

FORMULARIO RP-2.3

NOMBRE DE LA A.F.P. :  
R.U.T. :  
PERIODO INFORMADO :  
HOJA NUMERO :  
LINEAS INFORMADAS :  
TOTAL CONTROL :

5.10 TIPO INSTRU.	5.11 R.U.T. EMISOR DOCUMENT O	5.12 SERIE DEL DOCUMENT O	5.13 FECHA EMISION (AA.MM.DD.)	5.14 NUMERO DEL INST.	5.15 VALOR C/V	5.16 (* ) COMPRA (C) VENTA (1)	5.17 VALOR INICIAL (EMISION)	5.18 DURACION DIAS	5.19 BASE REAJUSTE	5.20 TASA DE INT.	5.21 MONTO DE INT.	5.22 FECHA C/V (AA.MM.DD.)

( 1 ) Diferenciar las ventas en V : Ventas R : RescatesTOTAL

( \* ) Informar primero las compras, luego las ventas, ordenadas por fecha de operación.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

II. Instrucciones de llenado de los Formularios.

1. Formulario RP-1.0

Las cantidades que se informan en este Formulario, deberán expresarse en pesos, sin decimales.

1.0 Antecedentes de la AFP:

Debe ponerse el nombre del a Sociedad Administradora.

R.U.T.:

Debe indicarse el Rol Único tributario de la AFP.

Período Informado ( AA.MM.DD. ) :

Deben informarse las fechas de inicio y de termino del período que comprende el informe en términos de año, mes y día, separándolas por un guión, según se señala a continuación:

AA.MM.DD. ( fecha inicio ) - AA.MM.DD. ( fecha término ).

En este ítem, deberá indicarse el número total de hojas informadas que contiene el Informe Mensual de Reserva de Prima.

1.10. Determinación del Valor de la Reserva Calculada:

1.11 Reserva Inicial :

Debe indicarse el valor, expresado en pesos, de la Reserva Inicial determinada en la forma establecida en el número 2 de la letra B, de la presente Circular. Si dicha reserva resulta negativa, deberá estar procedida por un signo menos ( - ).

1.11.1 Factor f.

En este ítem deberá indicarse el factor f, a que se refiere el número 2 de la letra B, de la presente Circular. Este valor deberá expresarse directamente con dos decimales, no debiéndose usar cifras porcentuales.

1.12 Fecha:

En este ítem, deberá indicarse la fecha en términos de año, mes y día, a que corresponden las cantidades que se informan en esa línea, omitiendo aquellas que correspondan a días sábados, domingo y festivos.

1.13 Comisiones Recibidas : ( C )

En este ítem, deberá indicarse el monto en pesos del giro efectuado desde el Fondo de Pensiones hacia la Administradora en ese día, por concepto del anticipo de comisiones, o bien , por comisiones liquidadas. en este caso de no haber ingresos, en un día determinado, por tales conceptos, deberá colocarse cero.

1.14 Primas Recibidas : ( TP )

En este ítem, deberán indicarse el monto en pesos recibido por la Administradora en ese día, por concepto de los traspasos de primas del seguro de invalidez y sobrevivencia desde otros Fondos de Pensiones, en conformidad a las instrucciones contenidas en los Capítulos XVIII ( números 4 al 10 ) y XXVI ( números 8 al 14 ) de la Circular No. 466 de esta Superintendencia. Tales fondos deben encontrarse registrados como abonos bancarios en una cuenta corriente tipo 3. En caso de no haber abonos por este concepto en un día determinado, deberá colocarse cero.



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

1.15 Pagos de primas a Compañías de Seguros : ( PPI )

En este ítem, deberá informarse el monto en pesos que haya sido cancelado ese día por la Administradora a la Compañía de Seguros, por concepto de la liquidación o anticipo de primas de seguro de invalidez y sobrevivencia. Toda vez que se utilice este ítem, deberá presentarse un detalle del pago en el anexo del formulario RP-1.0, dispuesto para este fin y que se explica en la presente Circular . en este caso de no existir pagos en un día determinado, deberá colocarse cero.

1.16 Trasposos a Fonasa : ( TSi )

En el ítem, deberá informarse el monto en pesos traspasados en ese día al Fondo Nacional de Salud.

Toda vez que se utilice este ítem, deberá presentarse un detalle del traspaso en el anexo del formulario RP-1.0 dispuesto para este fin. En caso de no existir trasposos en un día determinado, deberá colocarse cero.

1.17 Reserva Calculada:

En este ítem, deberá informarse la Reserva Calculada por la Administradora, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el punto 2.2 de la letra B, de la presente Circular. En el caso de que la reserva calculada sea negativa deberá indicarse el correspondiente valor precedido por un signo menos ( - ) .

1.18 Reserva Requerida :

En este ítem deberá informarse la Reserva Requerida, calculada por la Administradora de acuerdo a las instrucciones señaladas en el número 3 de la letra B, de la presente Circular.

En caso de que la Reserva Calculada sea negativa deberá colocarse cero.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

1.19 Composición de la Reserva Mantenido :

1.20 Cuentas Corrientes tipo 3 :

En este ítem, deberá indicarse el saldo contable de las cuentas corrientes tipo 3, para cada día que se informa. Este saldo corresponde al saldo según cartolas bancarias menos los giros que de esas cuentas haya realizado la Administradora y que no hayan quedado registrado en las cartolas.

1.21 Cartera de Inversiones :

En este ítem, deberá indicarse el valor de la cartera de inversiones de la reserva de Prima, para cada uno de los días que se informen, aplicando para tal efecto las normas de valoración de los instrumentos del Encaje establecidas por esta Superintendencia.

1.22 Reserva Mantenido :

En este ítem, deberá informarse la Reserva Mantenido calculada de acuerdo a las instrucciones señaladas en el número 4 de la letra B, de la presente Circular .

Para un día determinado, corresponde a la suma de los valores informados en los ítems 1.20 y 1.21.

1.23 Totales :

En este ítem, deberán indicarse los montos totales informados en los ítems 1.13 al 1.16 del informe.

2. Anexos del Formulario RP-1.0

Cuadros Detalle de Egresos.

2.0 Antecedentes.

Deberá indicarse en cada línea, lo allí requerido respecto del nombre, RUT de la Administradora y el período informado.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

2.10 Fecha :

En este ítem, deberán informarse las fechas ( año, mes y día ) en que se efectuaron egresos de la Administradora por concepto del pago de primas de seguro de invalidez y sobrevivencia o por el traspaso de cotizaciones de salud al Fondo Nacional de Salud.

2.11 Anticipo aCia. de Seguros.

2.11.1 Cobertura :

En este ítem, deberá informarse el mes de cobertura respecto del cual se efectuó el anticipo a la Compañía de Seguros en un día determinado.

2.11.2. Monto :

En este ítem, deberá informarse el monto del anticipo efectuado a cuenta del mes de cobertura respectivo. En caso de que se informe el pago de anticipos correspondientes a más de un mes de cobertura dichos pagos deberán presentarse desglosados de acuerdo al mes de cobertura que corresponda.

2.11.3 Compañía de Seguros :

En este ítem, se indicará el nombre de la Compañía de Seguros a la que corresponda el pago informado en esa línea del cuadro.

2.12 Liquidación a Cia. de Seguros.

2.12.1 Cobertura :

En este ítem, deberá informarse el mes de cobertura por el que se está pagando la (s) prima (s) de seguro liquidada (s) . Deberá indicarse un mes de cobertura en cada línea de este ítem.

En el caso de los pagos de primas provenientes de recuperación de rezagos que se hayan determinado en base a un mismo factor porcentual, se informarán agrupados indicando en el casillero correspondiente " Rezagos " .

2.12.2 Monto :

En este ítem, deberá informarse el monto de la liquidación cancelada a

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

la Compañía de Seguros correspondientes al mes de cobertura al que se hace referencia.

### 2.12.3 Compañía de Seguros :

En este ítem, deberá señalarse el nombre de la Compañía de Seguros a la que corresponde el pago informado en esa línea del cuadro. En el caso de pago de primas generadas por recuperación de rezagos que deban cancelarse a más de una Compañía de seguros, sólo se indicará la de mayor importancia respecto del pago global.

### 2.13 Pagos de Prima a Cia. de Seguros :

En este ítem, se deberá informar la suma de los totales indicando en los ítems 2.11.2 y 2.12.2 para un día determinado. Dicho valor deberá ser igual a aquel informado en el ítem 1.15 del formulario RP-1.0 a esa fecha.

### 2.14 Anticipo Fonasa .

#### 2.14.1 Mes:

En este ítem, deberá informarse el mes de recaudación de cotizaciones de salud de afiliados independientes a cuenta del cual se efectúa un anticipo al fondo Nacional de Salud.

En este ítem, deberá informarse el monto anticipado que corresponda al mes antes indicado.



2.15 Liquidación Fonasa.

2.15.1 Mes:

En este ítem, deberá informarse el mes de recaudación de cotizaciones de salud de afiliados de cotizaciones al Fondo Nacional de Salud.

2.15.2 Monto :

En este ítem, deberá informarse el monto liquidado a fonasa por concepto de la recaudación correspondiente al mes antes indicado.

2.16 Trasposos Fonasa :

En este ítem,deberá informarse la suma de los totales informados en los ítems 2.14.2 y 2.15.2, para un día determinado . Dicho valor deberá ser igual a aquel informado en el ítem 1.16 del formulario RP-1.0 a esa fecha.

2.17 Totales :

En este ítem,deberán indicarse los montos totales informados en los ítems : 2.11.2; 2.12.2; 2.13; 2.14.2; 2.15.2 y 2.16 de este cuadro.

3. Formulario RP-2.1.

Saldos Diarios

Cuentas Corrientes Tipo 3

3.0 Antecedentes :

Deberá indicarse en cada línea, lo allí requerido, respecto del nombre, RUT de la AFP y el período informado. En el ítem "Columna Informadas " deberá señalarse el número de cuentas corrientes tipo 3 que se informa en la hoja.

3.10 Fecha:

Deberá indicarse la fecha, en términos de año, mes y día, a que correspondan los saldos de la cuentas corrientes tipo 3 que se informan en esa línea, omitiendo aquellos que correspondan a días sábados, domingo y festivos.

3.11 R.U.T. Institución Bancaria:

En este ítem, deberá indicarse el Rol Unico Tributario de cada una de las instituciones bancarias en que se encuentran registradas las cuentas corrientes Tipo 3, informado para cada día hábil del período el correspondiente saldo contable.

3.12 Total Día :

En este ítem, se informará la suma algebraica de los valores indicados en cada línea. Dicho valor deberá ser igual a aquel informado en el ítem 1.20 del formulario RP-1.0 a esa fecha.

4. Formulario RP-2.2 y RP-2.3

Movimiento Diarios de la Cartera de Reserva de Prima.

estos formularios deberán completarse siguiendo las instrucciones que esta Superintendencia ha dispuesto para la confección de los formularios D-3.1 y D-3.2, respectivamente, del Informe Diario que deben presentar las Administradoras a esta Superintendencia. Sólo es preciso agregar la información respecto de la fecha en que se realizó cada movimiento, para lo cual se ha dispuesto una columna adicional en cada formulario.

ANEXO No. 2

Informe de Determinación  
de Reserva Inicial y factor f.

Este informe deberá entregarse los días 10 de cada mes, o el siguiente día hábil si este lo fuese, en el siguiente formato :

I. Formato.

Determinación de reserva Inicial  
y factor f

Nombre de la AFP : .....

Período de Aplicación : AA.MM. 15 al AA.MM. 14

Fecha \$ : ( indicar la de envío del informe según AA.MM.DD. )

Concepto	Mes	Valor
A. <u>Reserva Inicial</u> ( RI )		
A.1	(j-4)	\$ .....
A.2	(j-3)	\$ .....
A.3	(j-2)	\$ .....
PSIS		\$ .....
ANT		\$ .....
CS	(j-2)	\$ .....
RI		( PISIS - ANT + CS ) =====
B. <u>Factor f : Base de cálculo de prima:</u> <u>Porcentual.</u>		
B.1	(j-2)	\$ .....
B.2	(j-2)	\$ .....
B.3		( B.1/B.2 ) =====
B.4	(j-1)	.....%
B.5	(j-1)	.....%
		( B.4/B.5 ) =====
f		(B.3xB.6 )
C. <u>Factor f : Base de cálculo de Prima:</u> <u>Monto fijo.</u>		
C.1	(j)	\$ .....
C.2	(j-1)	\$ .....
		( C.1/C.2 ) =====

Nombre y firma del  
Gerente General

II. Instrucciones de llenado.

1. Encabezamiento :

Deberá indicarse en cada línea, lo allí requerido, respecto del nombre de la Administradora y de la fecha del informe. En relación al ítem " Período de Aplicación ", deberá señalarse el período en el cual se utilizarán los valores informados para la determinación de la Reserva Calculada. Por ejemplo, 90.03.15 al 90.04.14 si se trata del informe del día 10 de marzo de 1990.

2. En la columna " Mes" deberán reemplazarse los términos del paréntesis por el mes que corresponda según las siguientes definiciones :

j : Mes de inicio del período de cálculo de la Reserva "P"

j-1, j-2, j-3 y j-4 : Corresponden a los meses : anterior, segundo anterior, tercero anterior y cuarto anterior, respectivamente, al de inicio del período "p" de cálculo de la Reserva.

p : Período de cálculo de la Reserva definida en el número 2 de la reserva Definida en el número 2 de la letra B, de esta Circular.

3. En la columna "Valor" deberá informarse el valor que corresponda a cada uno de los siguientes conceptos que se encuentren definidos en forma más detallada en la letra B de esta Circular :

A. Reserva Inicial ; ( RI )

A.1, A.2, A.3 : " Gastos por Prima de Seguro de invalidez y Sobrevivencia ", para cada uno de los meses informados excluidos los montos correspondientes a ajustes y liquidaciones de contratos de Seguros que correspondan a períodos anteriores. Dichos valores constan en los respectivos Informes Financieros mensuales de la Administradora.

PSIS : Prima estimada por pagar, durante el período p de cálculo, del seguro de invalidez

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

y sobrevivencia. Corresponde al promedio simple de los valores indicados en los items A.1, A.2 y A.3 anteriores.

Si la prima por pagar es un monto fijo, se señalará este último, no registrando valores en los ítems A.1, A.2 y A.3.

- ANT ; Corresponde a los anticipos efectuados a cuenta de la prima de seguro, por la cobertura del segundo mes anterior al de inicio del período de cálculo, o posterior a aquel.
- CS : Recaudación estimada por traspasar a Fonasa por concepto de cotizaciones de Salud de los afiliados independientes. Corresponde al último traspaso a Fonasa por cotizaciones de salud recaudadas en  $j-2$ .
- RI : Reserva Inicial para el período " p " de cálculo. Equivalente a la suma algebraica de los valores indicados en PSIS, ANT y CS.

B. Factor f : Base de cálculo de la prima : Porcentual.

B.1 : Total de comisiones porcentuales devengados en el Fondo de Pensiones durante el mes  $j-2$ , por concepto de la acreditación de cotizaciones.

B.2 : Total de comisiones devengadas en el Fondo de pensiones durante en mes  $j-2$ ,.

Los valores señalados en los ítems B.1 y B.2, deberán ser iguales a aquellos informados en el Informe financiero Mensual de la Administradora, correspondiente al mes  $j-2$  el que debe ser presentado en esta Superintendencia en el  $j-1$ .

B.3 : Corresponde al cociente entre los valores indicados en los ítems B.1 y B.2 ( con los decimales ).

B.4 : Porcentaje aplicado a las remuneraciones y rentas imponibles para efectos de determinar la prima de seguro correspondiente a la cobertura del mes  $j-1$  y que deberá ser cancelada a la Compañía Aseguradora a más tardar en el mes  $j+1$  (

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

con dos decimales ).

B.5 : Porcentaje de cotizaciones adicional aplicado a las remuneraciones y rentas imponibles devengadas en el mes  $j-1$  ( con dos decimales ).

B.6 : Corresponde al cuociente entre los valores indicados en los items B.4 y B.5 ( con dos decimales ).

f : Factor " f " a utilizar durante el período " p " de cálculo, en aquellos casos en que la prima de seguros de invalidez y sobrevivencia se calcule en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles. Corresponde al producto entre los valores indicados en los items B.3 y B.6, el que se informará con dos decimales.

C. factor f : Base de cálculo de prima : Monto fijo.

C.1 : Monto fijo de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia a pagar en el mes j.

C.2 : Monto total de las comisiones en el fondo de Pensiones durante el mes j-1.

Los valores señalados en los items C.1 y C.2 deberán ser iguales a aquellos informados en las partidas correspondientes del Informe Financiero Mensual de la Administradora.

f : Factor " f " a utilizar durante el período " p " de calculo, en aquellos caso que la prima de seguros de invalidez y sobrevivencia se determine en base al cuociente entre los valores indicados en los items C.1 y C.2, el que se informará con dos decimales.



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

ANEXO No. 3

Instrucciones para el envío del Informe de la Reserva de  
Prima en cinta magnética

El informe mensual de Reserva de Prima deberá incorporarse en la misma cinta en que la Administradora envíe el Informe Mensual de la Fecu-Fondo, agregando en la carátula el nombre del Informe y el período a que corresponde.

1. Especificaciones de Grabación

Los archivos que se incluyen en la cinta magnética deben cumplir con las siguientes especificaciones :

- Densidad de Grabación : 1600 bpi
- Código de grabación : EBCDIC
- Factor de bloqueo : 20 registros por bloque

2. Estructura del Informe Mensual

Este informe debe contener 5 archivos , cada uno con registro de identificación grabado al principio, y a continuación el resto de los registros.

El contenido y orden de los archivos a informar es :

- i. Formulario RP-1.0
- ii. Anexo al formulario RP-1.0
- iii. Formulario RP-2.1
- iv. Formulario RP-2.2
- v Formulario RP-2.3

2.1 Formato y contenido de los archivos

2.1.1 Formulario RP-1.0

i Registro de Identificación

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra I
Tipo de Formulario	X(04)	
R.U.T de la A.F.P.	X(09)	
Período	X(13)	
Nro. Hojas	X(02)	
Filler	X(131)	

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Total

X(160)

El tipo de formulario corresponde a F1.0.

El período debe informarse con formato aammdd-aammdd, donde :

aa Corresponde a dos dígitos que identifican el año, tanto en la fecha de inicio como en la de término del período informado.

mm Corresponde a dos dígitos que identifican en el mes, tanto en la fecha de inicio como en la de término del período informado.

di Corresponde al día de inicio del período informado.

df Corresponde al último día del período informado.

ii. Registro de Determinación del valor de la Reserva calculada

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra C
Reserva Inicial	9(14)	
Signo de Reserva Inicial	X(01)	
Factor	9(05)V9(02)	
Signo de Factor	X(01)	
Filler	X(136)	
Total	X(160)	

iii. Registro de Datos

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra D
Fecha	9(06)	
Comisiones recibidas	9(14)	
Signo de Comisiones Recibidas	X(01)	
Primas Recibidas	9(14)	
Signo de Primas recibidas	X(01)	
Pagos Primas a Cias de Seguros	9(14)	
Signo de Pagos Primas a Cias de Seguros	X(01)	
Trasposos a FONASA	9(14)	
Signo de Trasposos a FONASA	X(01)	
Reserva Calculada	9(14)	
Signo reserva calculada	X(01)	
Reserva Requerida	9(14)	
Signo de reserva Requerida	X(01)	
Composición reserva mantenida		
Cuenta Corriente	9(14)	
Signo de Cuentas Corrientes	X(01)	
Cartera de Inversiones	9(14)	
Signo de Cartera de Inversiones	X(01)	
Reserva Mantenido	9(14)	
Signo de Reserva Mantenido	X(01)	
Filler	X(918)	

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Total

X(160)

Este tipo de registro debe informarse para cada uno de los días hábiles comprendidos en el período informado en el registro de identificación. Además debe incluirse un último registro para informar totales de Comisiones recibidas, primas recibidas, pagos primas a Cias de Seguros y Traspasos a FONASA. La fecha y el resto de los campos deben ser informados con el valor cero.

2.1.2 Anexo Formulario RP-1.0

i. Registro de Identificación

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra I
Tipo de Formulario	X(04)	
R.U.T de la A.F.P.	X(09)	
Período	X(09)	
Filler	X(137)	
Total	<hr/> X(160)	

El tipo de formulario corresponde a A1.0.

ii. Registro de Datos

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra D
Fecha	9(06)	
Anticipo a Cia de Seguros		
Cobertura	X(07)	
Monto	9(14)	
Signo de Monto		X(010)
Cia. de Seguros		X(20)
Liquidación a Cia de Seguros		
Cobertura	X(07)	
Monto	9(14)	
Signo de Monto		X(01)
Cia. de Seguros		X(20)
Pagos de primas a Cia. de Seguros	9(14)	
Signo de Pagos de primas a Cia. de Seguros	X(01)	
Anticipo FONASA		
Mes	9(020)	
Monto	9(14)	
Signo de Monto		X(01)
Liquidación FONASA		
Mes	9(02)	
Monto	9(14)	
Signo de Monto		X(01)
Traspasos a FONASA	9(14)	
Signo de traspaso a FONASA	X(01)	
Filler	X(05)	

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Total

X(160)

Los registros que deben informarse corresponden a los egresos efectuados en la Administradora por concepto de pago de primas de Seguro de Invalidez y sobrevivencia o por el traspaso de cotizaciones de salud a FONASA. Estos registros deben informarse ordenados por la fecha en que se efectuó el egreso. Los campos que no corresponda informar deben contener valor cero.

Además debe incluirse un último registro para informar totales de Monto de Anticipo a Cia. de Seguros, monto de Liquidación a Cia. de seguros, pagos de primas a Cia. de Seguros, monto de Anticipo FONASA, monto de Liquidación FONASA y traspaso a FONASA. La fecha y el resto de los campos deben ser informados con el valor cero.

### 2.1.3 Formulario RP-2.1

#### i. Registro de Identificación

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra I
Tipo de Formulario	X(04)	
R.U.T. de la A.F.P.	X(09)	
Período	X(09)	
Columna informadas	9(02)	
Filler	X(155)	
Total	X(180)	

El tipo de formulario corresponde a F2.1.

#### ii. Registro de Instituciones Bancarias

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra B
RUT Institución Bancaria	X(09)	occurs 9 times
Filler	X(98)	
Total	X(180)	

Si existen mas de 9 Instituciones Bancarias en las cuales se encuentran registradas cuentas corrientes tipo 3, deben agregar tantos registros como sea necesario para informar todas estas Instituciones.



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

iii. Registros de Datos

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra D
Fecha	9(06)	
Saldos Contables	occurs 9 times	
Valor de saldo contable	9(14)	
Signo de saldo contable	X(01)	
Total Día	9(14)	
Signo de Total Día	X(01)	
Filler	X(23)	
Total	X(180)	

Debe corresponder el número de Instituciones Bancarias con el número de Saldos Contables, es decir, si se informan más de 9 instituciones Bancarias, los Saldos contables correspondientes a ellas deben ser informados en tantos registros como sea necesario.

2.1.4 Formulario RP-2.2

i. Registro de Identificación

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra I
Tipo de Formulario	X(04)	
R.U.T. e la A.F.P.	X(09)	
Periodo	X(13)	
Hoja número	9(02)	
Líneas Informadas	9(02)	
Total de Control	9(14)	
Signo de Total de control	X(01)	
Filler	X(74)	
Total	X(120)	

El tipo de formulario corresponde a F2.2.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

ii. Registro de Datos

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra D
Hoja número	9(02)	
Número de Línea	X(02)	
Tipo de Instrumento	X(03)	
Filler	X(01)	
RUT del emisor	X(09)	
Serie del documento	X(08)	
Fecha de emisión	9(06)	
Unidades	9(12)V9(02)	
Signo de unidades	X(01)	
Precio unitario	9(12)V9(02)	
Signo de precio unitario	X(01)	
Valor total	9(14)	
Signo del valor total	X(01)	
Compra-Venta	X(01)	
Fecha C/V	9(06)	
Filler	X(36)	
Total	X(120)	

Estos registros deben generarse ordenados por fecha de operación y para cada fecha se informarán primero las compras y luego las ventas.

El número de registros informados debe corresponder al número de líneas informadas en el registro de identificación.

Además debe incluirse un último registro para informar total de Valor Total. El campo tipo de instrumento debe corresponder a TOT. Los demás campos deben contener valor cero.

2.1.5 Formulario RP-2.3

i Registro de Identificación

Tipo de registro	X(010)	Corresponde a una letra I
Tipo de Formulario	X(04)	
R.U.T. de la A.F.P.	X(09)	
Periodo	X(09)	
Hoja número	9(02)	
Líneas Informadas	9(02)	
Total de Control	9(14)	
Signo de total de control	X(01)	
Filler	X(98)	
Total	X(140)	

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

El tipo de formulario corresponde a F2.3

ii. Registro de Datos

Tipo de registro	X(01)	Corresponde a una letra D
Hoja número	X(02)	
Número de Línea	X(020)	
Tipo de Instrumento	X(03)	
Filler	X(01)	
RUT del emisor	X(09)	
Serie del documento	X(08)	
Fecha de emisión	9(06)	
Número del Instrumento	X(12)	
Valor de Compra - Venta	9(14)	
Signo de Compra_Venta	X(01)	
Compra/Venta	X(01)	
Valor inicial	9(14)	
Signo de Valor Inicial	X(01)	
Duración en días	9(04)	
Base de Reajuste	X(04)	
Tasa de Interés	9(06)V9(04)	
Signo de tasa de Interés	X(01)	
Monto de Interés	9(14)	
Signo de Monto de Interés	X(010)	
Fecha de Compra_Venta	9(06)	
Filler	X(25)	
Total	X(140)	

Estos registros deben generarse ordenados por fecha de operación y para cada fecha, se informarán primeros las compras y luego las ventas. El número de registros informados debe corresponder al número de líneas informadas en el registro de identificación.

Además debe incluirse un último registro para informar total de Valor de Compra -Venta. El campo tipo de instrumento debe corresponder a TOT. Los demás deben contener valor cero.